



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO MATAMOROS, TAMAULIPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El Consejo Consultivo Turístico es un órgano colegiado, interinstitucional y plural de consulta, asesoría y apoyo técnico del Municipio y del Consejo Consultivo Turístico del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 2.- El Consejo Consultivo Turístico Municipal constituye un mecanismo de consulta, asesoría y apoyo técnico, en el que las autoridades federales, estatales y municipales, así como los representantes de los sectores social y privado involucrados en la actividad turística, podrán presentar planteamientos y análisis de asuntos relacionados con ella, podrán participar en el proceso de planeación regional del sector, en los términos de la legislación Estatal de la materia, dándole seguimiento y evaluando resultados y concertando acciones tendientes a impulsar el desarrollo integral de los destinos turísticos del Municipio y la calidad de los servicios que se ofrecen al turismo.

ARTICULO 3.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- PRESIDENTE: El Presidente Municipal y del Consejo.
- DIRECCION GENERAL: La Dirección General de Desarrollo Turístico, dependencia del Ejecutivo Estatal que formula y conduce la política turística en Tamaulipas.
- COORDINADOR: El funcionario designado por el Ejecutivo del Estado para realizar la coordinación efectiva de las actividades de los Consejos Consultivos Turísticos Municipales en el Estado, órgano dependiente de la Dirección General.
- EJECUTIVO ESTATAL: El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
- SECRETARIO TECNICO: Funcionario responsable de los trabajos de registro y convocatoria de las acciones a realizar.
- PLENO: Los miembros del Consejo reunidos en sesión formal o de asamblea Grupo de trabajo. Los órganos colegiados permanentes o temporales que se integran para el estudio de asuntos por materia o específicamente encomendados.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 4.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- PRESIDENTE.- Que será el Presidente Municipal.
- SECRETARIO TECNICO.- Que nombrará el Consejo.
- DIRECTOR DE TURISMO MUNICIPAL.
- DIRECTOR GENERAL DEL TURISMO DEL ESTADO.
- SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.
- DELEGADO DE TRANSITO LOCAL.
- REPRESENTANTE DE LA COMISION DE REGIDORES EN DESARROLLO ECONOMICO DEL H. AYUNTAMIENTO.
- REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
- COMANDANTE DE LA GUARNICION DE LA PLAZA DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
- COMANDANTE LOCAL DEL SECTOR NAVAL DE LA SECRETARIA DE MARINA.
- COMANDANTE LOCAL DE LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.
- ADMINISTRADOR LOCAL DE LA ADUANA FRONTERIZA.
- DELEGADO LOCAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE LA S. C. T.
- DELEGADO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.
- DELEGADO LOCAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

- DELEGADO LOCAL DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE LA S. C. T.
- REPRESENTANTE DE LOCATARIOS DEL MERCADO JUAREZ.
- REPRESENTANTE DE LAS AGENCIAS DE VIAJES.
- REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE HOTELES Y MOTELES.
- REPRESENTANTE DE LOS COMERCIANTES DE LA AV. ALVARO OBREGON.
- REPRESENTANTE DE COMERCIANTES DE LA CALLE ABASOLO.
- REPRESENTANTE DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO.
- REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONOMICO MUNICIPAL.
- REPRESENTANTE DE LA CANIRAC.
- REPRESENTANTE DE CANACINTRA.
- REPRESENTANTE DE COPARMEX.
- REPRESENTANTE DE AUTOS DE ALQUILER.
- REPRESENTANTE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE AEREO.
- REPRESENTANTE DE PROMOTUR.

Los miembros del Consejo contarán con voz y voto en la toma de acuerdos y decisiones y en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Podrán asistir como invitados permanentes o temporales a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, otros representantes de Dependencias y Entidades Federales o Estatales que guarden relación con los asuntos que formen parte de la orden día de una sesión en particular, así como la representación de los sectores públicos, social y privado que se considere pertinentes y los Prestadores de Servicios Turísticos que se vean directamente involucrados en el asunto a tratar.

ARTICULO 5.- El Consejo establecerá los mecanismos que permitan conocer y analizar los planteamientos de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de los prestadores de servicios turísticos o de los participantes de los sectores Público, Social y Privado involucrados con la actividad turística en el Municipio.

ARTICULO 6.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a).- Examinar y determinar las prioridades, objetivos y metas que deban ser propuestos al Presidente Municipal en materia de Desarrollo Turístico para ser considerados en el Plan Municipal de Desarrollo.

b).- Aportar elementos de apoyo para que la Secretaría Técnica elabore los proyectos del programa indicativo para el sector, del programa operativo anual y el presupuesto correspondiente.

Una vez elaborados los proyectos, serán examinados y sancionados por el Consejo, vigilando que sean congruentes con los objetivos del programa sectorial y apegados a la normatividad general y criterios técnicos aplicables; comprobando lo anterior, emitirá el dictamen respectivo y lo remitirá a la Dirección General por medio del Coordinador, para su trámite ante el Ejecutivo Estatal.

c).- Evaluar la gestión operativa del sector ante la coordinación, con el objeto de formular las recomendaciones que procedan ante el Gobierno del Estado.

d).- Realizar mediante comisiones la elaboración del inventario y diagnóstico de los resultados turísticos del Municipio, conforme a las normas técnicas señaladas por la Dirección General.

e).- Participar en el proceso de definición de zonas de desarrollo turístico prioritario, mediante la aportación de la información técnica necesaria que acompañe a la propuesta respectiva.

f).- Fungir como instrumento en la concertación de acciones encaminadas a mejorar cualitativamente la planta turística y la imagen urbana de los destinos turísticos; y en acciones tendientes a diversificar y a especializar la oferta de los servicios, impulsando el concepto de calidad total, y una intensa promoción de concientización turística en el Municipio.

g).- Establecer la entrega anual de reconocimientos a Prestadores de Servicios Turísticos y miembros de la comunidad turística, que se distinguen por su empeño, iniciativa y dedicación al logro de estos cometidos.

h).- Formular y aprobar el programa de trabajo que se desarrollará anualmente, así como el calendario de sesiones ordinarias.

i).- Las demás que determinen el Presidente ó el Coordinador.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TURÍSTICO MUNICIPAL

ARTICULO 7.- El Consejo podrá sesionar en pleno o en grupos de trabajo.

ARTICULO 8.- El Consejo sesionará mensualmente en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario Técnico del mismo o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

ARTICULO 9.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con 24 horas de anticipación a la fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y cuando sea posible, todos los documentos y la información correspondiente.

ARTICULO 10.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con mínimo de 48 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo y se acompañe el orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible, todos los documentos e información correspondientes.

ARTICULO 11.- Para que el pleno o grupos de trabajo del Consejo sesionen válidamente, en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad más uno más de sus miembros y si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria dentro de las 24 horas siguientes con los miembros que asistan llevándose a cabo la sesión y allí se resolverá sobre los asuntos.

ARTICULO 12.- La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura a el orden del día y en su caso, el acta de la sesión anterior para su aprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

ARTICULO 13.- Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del presidente impida que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento, se turnará desde luego al grupo de trabajo que corresponda o que se constituya en ese momento.

Si se turna al grupo de trabajo, éste quedará obligado a presentar el dictamen correspondiente, a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente señale plazo distinto, caso en el cual se convocará en sesión extraordinaria.

ARTICULO 14.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir por acuerdo del pleno en lo general, es decir, en conjunto, o en lo particular cada uno de sus partes, si así lo amerita el caso.

ARTICULO 15.- Considerado por el pleno y declarado por el Presidente un asunto discutido, se procederá, si así lo amerita la naturaleza del asunto que se trate, a someterlo a votación para su resolución y acuerdo correspondiente.

ARTICULO 16.- Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptadas por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria, y en caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con base en el voto de calidad de que goza.

Para efectos de la votación, ésta será colegiada y no individual, es decir, cada una de las representaciones que integran el Consejo contará con un voto, independiente del número de integrantes de dicha representación.

ARTICULO 17.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria, se levantará acta debidamente circunstanciada a la que se le agregarán como anexos los documentos e información correspondiente. Una vez aprobada un acta, por el Consejo en pleno, será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico.

ARTICULO 18.- El Presidente adoptará, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo. Asimismo, en todo momento podrá solicitar informes de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabezan los grupos de trabajo.

ARTICULO 19.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

1.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidas por la Dirección General de Desarrollo Turístico.

2.- Emitir voto de calidad en caso de empate, cuando se efectúe alguna votación en el seno del Consejo.

3.- Constituir los grupos de trabajo que se requiera para el mejor desahogo de los asuntos.

4.- Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.

5.- A propuesta y previa aprobación del pleno, realizar invitaciones a otras dependencias y Entidades Federativas, Estatales y Municipales, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencias y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo.

ARTICULO 20.- Al Secretario Técnico del Consejo Consultivo Turístico Municipal le corresponde:

1.- Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente.

2.- Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento.

3.- Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones.

4.- Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y voto.

5.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución para informar de ello al Presidente, al Pleno y a la Dirección General, a través del Coordinador.

6.- Redactar las notas que deban levantarse de la sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar las firmas que correspondan.

7.- Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno o por los grupos de trabajo.

8.- Las demás que le sean conferidas por el Presidente y el Pleno.

ARTICULO 21.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones.

1.- Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.

2.- Proponer cualquier tema, estudio o proyecto tendiente a cumplir con los objetivos del Consejo.

3.- Integrar los grupos de trabajo, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.

4.- Proveer lo necesario para prestar el apoyo que requieran las tareas del Consejo y el logro de los objetivos de sus programas de trabajo.

5.- Las inherentes al cargo o que le sean encomendadas por el Presidente o el Secretario Técnico.

ARTICULO 22.- El Secretario Técnico deberá presentar los informes mensuales de actividades y un informe anual al Presidente, para que éste lo someta al Consejo reunido en pleno para su aprobación y aprobado que sea, remitirlo a la Dirección General, por medio del coordinador. Dicho informe contendrá el resultado de las labores realizadas por el Consejo.

Igualmente, informará a la Dirección General, por el mismo conducto y en cualquier momento, acerca de los avances de los trabajos que expresamente se le encomienden al Consejo.

CAPITULO IV DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 23.- El presidente podrá determinar la creación de los grupos de trabajo que estime conveniente establecer con carácter temporal o permanente, enfocados al estudio de asuntos específicos o materias determinadas.

ARTICULO 24.- Los grupos de trabajo tendrán las siguientes funciones:

1.- Constituir un foro participativo y de consulta para el análisis, estudio y propuestas de soluciones sobre los asuntos específicos que les compete según este Reglamento y los encomendados por el Consejo.

2.- Elaborar los programas necesarios para cumplir con su objetivo y someterlos a consideración al Consejo.

3.- Estudiar y emitir el dictamen correspondiente sobre los asuntos que les hayan encomendado.

ARTICULO 25.- Los grupos de trabajo serán coordinados por quien designe el Presidente, o en su caso por el Secretario Técnico.

ARTICULO 26.- Para todo lo relativo al funcionamiento de los grupos de trabajo, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo III de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Las funciones del Consejo Consultivo Estatal establecidas en la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas y su similar de la Ley Federal de Turismo serán aplicables supletoriamente en este orden en lo no previsto por este Reglamento, sin oponerse a la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- El Consejo Consultivo Turístico Municipal, deberá tomar en consideración las facultades y funciones que la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Tamaulipas, establece para los Consejos Consultivos Municipales para el Desarrollo Económico.

Aprobado en la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de mayo de 1999.

Lo que se hace contar en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas el día 2 de julio de 1999.-
SE DA FE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- El C. Presidente Municipal, LIC. HOMAR ZAMORANO AYALA.- Rúbrica.- El C. Srio. del H. Ayuntamiento, LIC. HUMBERTO ZOLEZZI GARCÍA.- Rúbrica.
